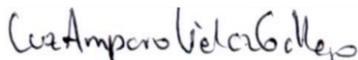


INFORME SECRETARIAL: Informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2019-00617, las demandadas COLPENSIONES EICE Y SKANDIA S.A. dieron respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Así mismo, le informo que PROTECCIÓN S.A., dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial, sin que se le haya notificado personalmente la demanda y observando los requisitos del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se entiende notificada por conducta concluyente de conformidad con el numeral e) del artículo 41 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Medellín, 16 de febrero de 2021.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00617 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor **HERMES ALFONSO SOLANO OCAÑO** contra **COLPENSIONES EICE, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Así mismo, de conformidad con la Escritura Pública Nro. 3.377 del 02 de septiembre de 2019, la cual reposa del folio 80 al 91 del expediente, se le reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., sociedad representada legalmente por RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de la Comercio de Bogotá (fls. 83 al 87). Así mismo, se le reconoce personería judicial a la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, portadora de la T.P. Nro. 194.878 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES EICE.

Igualmente, de conformidad con la sustitución de poder que reposa a folio 79, se reconoce personería judicial al Dr. CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO, portador de la T.P. Nro. 297.694 del CS de la J., para que actúe en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones.

Adicionalmente, en atención a la Escritura Pública Nro. 2.073 del 02 de octubre de 2018 (fls. 121 al 125), se le reconoce personería judicial a la Dra. SONIA EUGENIA POSADA ARIAS, portadora de la T.P. 51.898 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad SKANDIA S.A.

Adicionalmente, de conformidad con la Escritura Pública Nro. 546 del 30 de mayo de 2018, se le reconoce personería a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, portador de la T.P. Nro. 298.961 del CS de la J. (fls. 179 al 182) para que represente a PROTECCIÓN S.A.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, a partir del 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 y las distintas prórrogas, hasta el 1 de julio de 2020 que se levantó la suspensión de términos de conformidad con el acuerdo PCSJA-20 - 11567, luego se volvieron a cerrar del 13 al 24 de julio y del 10 al 21 de agosto de 2020; se programa como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, de conformidad con la agenda del despacho, el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

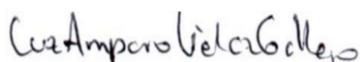
NOTIFÍQUESE



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES
JUEZA (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijados el 17 de febrero de 2021.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria ad hoc
PTO/OFC1